



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00044-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, junto con respuesta de la ANT. Sírvase proveer.

*Saboya, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022),*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

Radicado No. 2022-00044-00

*Saboya, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022),*

**Tipo de proceso:** VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARÍA TERESA FAJARDO DE ZAMBRANO  
**Apoderada Actora:** YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN  
**Demandado/Oposición/Accionado:** HER. DETER. DE CEFERINO FAJARDO GUERRERO Y OTROS  
**Predio:** CON FMI No. 072-30341 DE LA ORIP Y CEDULA CATASTRAL N.00000010656000 DEL IGAC DE LA VEREDA MATA DE MIRA DEL MUNICIPIO DE SABOYA

#### I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS recibida el día 19 de agosto de 2022 a las 3:37 p.m. en 8 folios, para que obre en el expediente y fines legales pertinentes.

En este orden, se tiene que dicha entidad a través del Profesional LEONARDO ANTONIO CASTELLANOS CELIS Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, informa frente al predio objeto de este proceso que: “



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 482**

Radicado No. 2022-00044-00

Folio de matrícula inmobiliaria No.	072-30341
Folio matriz	N.R.
Complementación	SI
Dirección o nombre del inmueble	SIN DIRECCION . LAS GRADAS
Vereda	MATA DE MORA
Municipio	SABOYA
Departamento	BOYACA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica de los predios cuestionados, al hacer las observaciones del registro de propiedad a los folios, **NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO** en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio de matrícula 072-30341 está registrado que éste fue adquirido como **ENAJENACION DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICION)** mediante escritura 179 del 13 de julio de 1973 otorgada en la Notaría de Villa de Leiva.

De otro lado revisada la complementación del folio de matrícula antes mencionado, se establece que: "1. *FAJARDO DE FINO PRESCELIA Y FAJARDO VDA DE VELANDIA SACRAMENTO. ADQUIRIERON LOS DERECHOS, POR HERENCIA DE SU FINADO HERMANO FAJARDO GUERRERO CEFERINO SEGUN ESCRITURA #72 DEL 23 DEMAYO DE 1.960. NOTA: DATO TOMADO DE LA ESCRITURA #179 DEL 13 DE JULIO DE CITADA EN EL PUNTO 1. DE ESTA TRADICION*". **NO DICE COMO ADQUIRO EL CAUSANTE FAJARDO GUERRERO CEFERINO**". (subrayado y en negrilla fuera del texto).

Lo anterior logra evidenciar que tanto en la complementación y las anotaciones del FMI 079-0753, no se logra evidenciar algún titular del derecho real del dominio.

En consecuencia, se evidencia que **NO** están demostradas las propiedades en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual **se establece que el predio con FMI 072-30341 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario)**.

Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año.

Se advierte que el presente análisis de naturaleza jurídica, se emite con los elementos de juicio aportados por su despacho y la información del folio de matrícula inmobiliaria consultada en la Ventanilla Única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que, de surgir nuevos elementos de juicio sobre el caso concreto que permitan acreditar propiedad privada en los términos del artículo 48 de la ley 160 de 1994, este concepto jurídico puede variar.

### CONSIDERACIONES

Conforme la anterior comunicación, revisado el plenario, se tiene que la información refiere sobre el concepto de naturaleza jurídica que emitió la ANT, frente al predio objeto de consulta, y la que se recibió el día 5 de julio de 2022 a las 4:45 p.m. y 4:48 p.m., suscrita por la DRA. BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA, Subdirectora de Seguridad Jurídica (E) Agencia Nacional de Tierras, la cual fue agregada al proceso con auto adiado 28 de julio de 2022, y donde este estrado judicial dispuso **CONCEDER** a la parte actora el plazo de 30 días a efectos de que se sirviera probar en legal forma al despacho, quién es el titular de derecho real de dominio del predio objeto del proceso, con FMI No. 072-30341 de la ORIP de Chiquinquirá, a efectos de que este proceso **NO** tenga que terminarse mediante sentencia anticipada llegado el caso.

En el mismo proveído anterior, ordeno esta censora a costa de la parte actora, se liblara atenta comunicación a la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que en el menor tiempo posible, se sirviera aclarar, corregir o complementar el Certificado Especial que le expedido a la parte actora el día 30 de julio de 2021, el cual da cuenta de: "***la existencia de pleno Dominio y/o Titularidad del Derecho Real de Dominio a favor de FAJARDO GUERRERO CEFERINO***", atendiendo que de conformidad con las respuestas antes citadas emitidas por la ANT y SNR, se establece que el predio



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 482

Radicado No. 2022-00044-00

con FMI 072-30341 es un inmueble rural baldío, y que fue adquirido como ENAJENACIÓN DERECHOS HERENCIALES (FALSA TRADICIÓN), de acuerdo con la tradición que este presenta en Registro; para lo cual se adjuntaría copia de éste certificado especial y de las respuesta emitidas por la ANT y SNR que anteceden.

En este orden, se itera la decisión emitida en el proveído del 28 de julio de 2022, en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive, a efectos de que la parte actora se sirva dar cumplimiento a la misma, en el plazo allí previsto o de ser el caso solicitar su ampliación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS recibida el día 19 de agosto de 2022 a las 3:37 p.m. en 8 folios, en los términos antedichos.. Para los que haya lugar.

**SEGUNDO: ITERAR** la decisión emitida en el proveído del 28 de julio de 2022, en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive, a efectos de que la parte actora se sirva dar cumplimiento de ello en el plazo allí previsto o de ser el caso solicitar su ampliación.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 36 publicado el 1º de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa30d46bfc471dbd793eb39399d7e6081660ac7956966ef0bfd48c7538201a9**

Documento generado en 31/08/2022 08:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**